

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 12 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente actuación, pendiente para su admisión o inadmisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Interlocutorio nro. 429
Radicación nro. 2020-00130-00

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Verbal de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, incoada por MARIA GINELIA LEON MORALES, quien actúan en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS MARIO GIRALDO DUQUE.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y 523 y concordantes del Código General de Proceso:
 - 2.1. La solicitud de Amparo de Pobreza debe presentarse, conforme lo ordena en inciso 2º del art. 152 del C. G. del Proceso.
 - 2.2. Debe aclarar la PRETENSIÓN PRIMERA, indicando de manera clara e inequívoca que lo que pretende es la DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y, consecuentemente; LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, precisando en cada una de ellas, las fechas de iniciación y terminación.
 - 2.3. No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ar. 5 Decreto 806 del 2020)
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. ALVARO VICTORIA GIRON, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2020